

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2016/MPCVZ

Zorritos, 15 de marzo del 2016.

VISTO: El Registro N° 7749-2015, de fecha 16 de Diciembre de 2015, el contribuyente Sr. Héctor Manuel García Barrantes, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 106-2015-GR-MPCVZ, de fecha 11 de Noviembre del 2015 con la finalidad de dejar sin efecto la impugnada.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la impugnada se resuelve declarar Inadmisibile el Recurso de Reclamación interpuesto por el contribuyente Héctor Manuel García Barrantes contra la Resolución de Determinación N° 039-2015-GR-MPCVZ.

Que, con fecha 14 de Diciembre de 2015, mediante Resolución Gerencial N° 108-2015-GR-MPCVZ, la misma que fuera notificada al contribuyente el 18 de Diciembre del 2015, se resolvió declarar NULO de oficio la Resolución de Determinación N° 039-2015-GR-MPCVZ.

Que, mediante Documento de Registro N° 7749-2015, de fecha 16 de Diciembre de 2015, el contribuyente Sr. Héctor Manuel García Barrantes, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 106-2015-GR-MPCVZ, de fecha 11 de Noviembre del 2015 con la finalidad de dejar sin efecto la impugnada, conforme a los siguientes argumentos:

Que, la impugnada no ha valorado que su representada ha solicitado la Nulidad de la Resolución de Determinación N° 039-2015-GR-MPCVZ. Que la resolución, materia de impugnación, ha obviado todas las irregularidades y omisiones legales contenidas en la Resolución de Determinación N° 039-2015-GR-MPCVZ, es decir pretende convalidar una Resolución Nula.

Que la base legal citada en la Resolución de Determinación no corresponde por cuanto se refiere al Código Tributario de 1999, D.S. N° 135-99-EF, siendo el que rige actualmente el D.S. N° 133-2013-EF. Que considera es un acto administrativo nulo, que contraviene el ordenamiento legal administrativo tributario y municipal, que no genera ningún derecho respecto a los administrados.

Que, mediante Informe N° 277-2015-GR-MPCVZ, de fecha 22 de diciembre de 2015, la Gerente de Rentas manifiesta que con Informe N° 091-2014-F-GR de fecha 18 de Setiembre de 2014, el encargado de fiscalización informa que efectuada la misma el 17 de Junio de 2014 a los predios del Sr. Héctor Manuel García Barrantes ubicados en Panamericana Norte Km. 1213-1215 y 1219 - Sector Peña Redonda - Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar de los cuales corroboró que continua SUBVALUANDO sus predios, hecho que se encuentra tipificado como infracción en el TUO numeral 3 del artículo 176°.

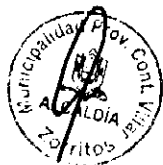
Que, asimismo, señala que el recurrente menciona en su recurso que la Resolución de Determinación no cumple con los requisitos que expresa el TUO del Código Tributario, D.S. N° 133-2013/F, ya que no determina cual es la ordenanza que autoriza realizar dicha fiscalización, lo que a su vez refiere que no existe fundamento jurídico alguno en el campo del Derecho Tributario emitir ordenanza que autorice lo antes dicho, toda vez que el artículo 61° del Código Tributario le confiere tal facultad a la Administración Tributaria. Igualmente, respecto a que, en la Resolución de Determinación no se establece como se determinó o fijó el impuesto predial, la responsable de Rentas refiere que es falso, ya que la determinación de Tributos considera la evaluación de diversos factores cuantitativos y cualitativos enmarcados en el ordenamiento jurídico. Por otro lado, manifiesta que hubo un error en la consignación del número de decreto supremo que aprueba el TUO del Código Tributario, consignándose D.S. N° 135-99-EF, debiendo ser D.S. N° 133-2013-EF, sin embargo, señala que ello no altera el cálculo del impuesto debido a que dicha norma no ha tenido modificación alguna.

Que, la Gerente de Rentas señala que, mediante Resolución N° 108-2015-GR-MPCVZ, de fecha 14 de Diciembre de 2015, se resuelve declarar NULO DE OFICIO la Resolución de Determinación N° 039-2015-GR-MPCVZ, la misma que fuera notificada al contribuyente con fecha 18 de Diciembre del 2015, y; fecha en que también se le notificó con Resolución de Determinación N° 122-2015-GR-MPCVZ, en la que se determinó un saldo por pagar por concepto de impuesto predial del año 2015 en la suma de S/. 25,154.63 más los intereses moratorios y multas correspondientes, y que hasta la fecha el contribuyente solo ha cancelado la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 009-2016-OAL-GAJ-MPCVZ, de fecha 21 de Enero de 2016, el asesor legal opina por que se declare inadmisibile el recurso de apelación planteado por don Héctor Manuel García Barrantes contra la Resolución Gerencial N° 106-2015-GR-MPCVZ, por cuanto con esta última se declara la inadmisibilidad del recurso de Reclamación contra la Resolución de Determinación N° 039-2015-GR-MPCVZ, la cual ya fue anulada de oficio.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el Numeral 1.1 del IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que fueron conferidas;

asimismo debe de tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en parámetros legales, en este orden de ideas la Institución del Debido Procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo el artículo 211° del mismo cuerpo de legal establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Que, del análisis de lo actuado, este despacho puede advertir que el administrado ha sido notificado válidamente el 14 de Diciembre del 2015 y según documento de la referencia el recurso impugnatorio ha sido presentado el 16 de Diciembre del 2015 y considerando que, el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en el inciso 207.2 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en ese sentido se debe admitir a trámite el presente recurso.

Que, mediante Resolución N° 106-2015-GR-MPCVZ, de fecha 11 de Noviembre de 2015, se resuelve declarar Inadmisibile el Recurso de Reclamación interpuesto por el contribuyente Héctor Manuel García Barrantes contra la Resolución de Determinación N° 039-2015-GR-MPCVZ, por cuanto para que sea aceptado el Recurso de Reclamación para su posterior evaluación, se deberá acreditar la cancelación de la deuda pendiente de pago la cual no es motivo de la presente reclamación, la cual corresponde al monto de S/. 13,547.52 (Trece Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 52/100 Soles) más los intereses moratorios calculados hasta la fecha en que realice el pago, al amparo de lo dispuesto en los artículos 33° y 142 del Código Tributario.

Que, vista la emisión de la Resolución N° 108-2015-GR-MPCVZ, de fecha 14 de Diciembre de 2015 y notificada al contribuyente el 18 de Diciembre del 2015, la misma que resuelve declarar NULA DE OFICIO la Resolución N° 106-2015-GR-MPCVZ, así como los actos sucesivos vinculados; por ende la apelación que plantea carece de pronunciamiento por cuanto ha sido declarada nula en su oportunidad.

Que, con Informe N° 130-2016-GAJ-MPCVZ, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda se declare inadmisibile el Recurso de apelación, interpuesto por el Sr. Héctor Manuel García Barrantes, contra la Resolución Gerencial N° 106-2015-GM/MPCVZ de fecha 11 de noviembre del 2015,

189

debiendo elevarse los actuados al superior jerárquico.

Que, estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Héctor Manuel García Barrantes, contra la Resolución Gerencial N° 106-2015-GM/MPCVZ de fecha 11 de noviembre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación la presente Resolución, a la parte interesada y a las áreas competentes para su conocimiento.

REGISTRESE, CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

 MUNICIPALIDAD PROV. PUNO
Gerónimo Jacinto
SR. GERÓNIMO GERONIMO JACINTO
ALCALDE


SECRETARIA GENERAL